

CAPOTORTI, F.; EHLERMAN, C. D.; FROWEIN, J.; JACOBS, F.; JOLIET, R.; KOOPMANN, T.; KOVAR, R.: *Du droit international au droit de l'intégration*, Liber amicorum Pierre Pescatore. Edit. Nomos Verlag, Baden-Baden, 1987, 869 págs.

Esta obra reúne artículos y notas de 44 autores de diversas nacionalidades, todos eminentes juristas, generalmente profesores universitarios, algunos desempeñando o habiendo desempeñado las más altas funciones judiciales en los ámbitos europeos, o altas funciones en los órganos comunitarios.

El título de la obra, *Del derecho internacional al derecho de la integración*, pretende sintetizar la evolución de la brillante carrera del homenajeado, iniciada en el servicio diplomático luxemburgués, que, como experto en derecho internacional, le llevó a la representación de su país en alguna organización internacional y a participar en las negociaciones y redacción de diferentes tratados, así especialmente las del T. CEE, para culminar como Juez del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas durante casi veinte años, dejando, además, una abundante obra científica de excepcional calidad, que pone de manifiesto su dedicación, paralelamente a sus altas funciones, a la enseñanza universitaria, entre otros lugares, en Lieja y Nancy.

Evoca, pues, la vida de un gran internacionalista y de un eminente conocedor del derecho comunitario, a cuya interpretación ha contribuido activamente, tanto desde una perspectiva doctrinal como jurisprudencial.

En su interesante introducción de este libro-homenaje, el antiguo Juez Le-court, observa que el derecho comunitario de «segunda generación» (aproximación de legislaciones) que se instituye más bien sobre la base de una cooperación entre administraciones nacionales y un consenso de los Estados miembros, está resultando, paradójicamente, más difícil de implantar que los grandes principios fundamentales del derecho comunitario «inicial» que implicaba más bien la sustitución paulatina de la autoridad estatal en favor de la autoridad de las instituciones comunes (págs. 22-23).

La gran cantidad de artículos y notas contenidos en esta obra, imposibilita una descripción adecuada de cada uno de éstos. Y como ocurre generalmente en estos «mélanges», su diversidad hace difícil una clasificación exhaustiva y correcta. Así que sólo procuraremos una categorización aproximada de las cuestiones tratadas.

En primer lugar, en cuanto al *Derecho internacional*, dos estudios se brindan sobre el derecho de los tratados, uno de W. RIPHAGEN (págs. 565 a 582) y otro de P. REUTER (págs. 545 a 563), este último sobre la Conferencia de Viena de 1986 y los problemas que plantea, para la seguridad jurídica de las relaciones internacionales, la variación de la capa-

## BIBLIOGRAFIA

cidad para celebrar tratados de una organización internacional a otra. Y P. VERLOREN VAN THEMAAT (págs. 759 a 779) sobre los principios de derecho internacional público referentes al nuevo orden económico internacional.

Otro grupo heterogéneo puede reunirse bajo el epígrafe *Derecho internacional y derecho comunitario*, en el que destaca el interés de la aportación de J. GROUX (págs. 275 a 286), que observa que el TJCE no se atiene más que esporádicamente a las reglas de interpretación de la Convención de Viena de 1969, a las que no se siente vinculado. Y la de G. C. RODRÍGUEZ IGLESIAS (páginas 275 a 286), que pone de relieve que a pesar de que ni al Juez internacional ni al Juez comunitario les incumba aplicar ni interpretar el derecho interno de los Estados, se presentan ejemplos diversos en la práctica en los que el derecho interno es a veces un elemento determinante de la resolución del caso que tienen que examinar necesariamente. Por fin, en otra perspectiva distinta, ORTIZ DE CEBALLOS (págs. 843 a 859) examina la influencia ejercida por el «Mercado común» sobre el Acuerdo de Cartagena y la organización de su Tribunal de Justicia.

En cuanto al *Derecho comunitario* en su aspecto material, encontramos un comentario de la sentencia «Nouvelles frontières» de D. DAGTOGLOU (págs. 115 a 137) y de la sentencia «Cinéthèque» por H. WEILER (págs. 821 a 842) y un estudio sobre las ayudas estatales y su regulación en los Tratados CECA y CEE de J. MERTENS DE WILMARS (págs. 421 a 440) y otro sobre la libre circulación de mercancías y la libre competencia de M. WAELBROECK (págs. 781 a 803).

En cuanto a ciertos principios de derecho comunitario, V. CONSTANTINESCO

estudia los distintos aspectos del principio de buena fe (art. 5 T. CEE) (páginas 97 a 114); J. BOULOIS (págs. 53 a 58) trata de la seguridad jurídica, C. TOMUSCHAT (págs. 729 a 757) destaca aspectos de un principio de solidaridad entre Estados miembros necesario para la construcción europea. H. SCHERMERS (págs. 601 a 612) examina los escasos asuntos en los que el principio procesal de «Non bis in idem» se ha alegado ante el TJCE y propone soluciones de armonización de legislaciones para el futuro.

Desde otra perspectiva, J. SCHWARZE (págs. 637 a 650) considera el derecho comunitario como instrumento de la integración en sus aspectos constitucionales. Y R. BIEBER (págs. 25 a 52) analiza los reglamentos internos de los órganos comunitarios como fuente de derecho «disimulada». U. EVERLING (páginas 227 a 245) examina la armonización de legislaciones en el Acta Unica.

En cuanto al *Derecho comunitario y derecho interno*: Destaca la originalidad de las reflexiones y razonamientos jurídico-lógicos del Juez KAKOURIS (páginas 319 a 345) respecto a las relaciones entre el ordenamiento jurídico comunitario y el ordenamiento interno de los Estados. Defiende la autonomía absoluta del ordenamiento jurídico comunitario, incluyendo en éste las disposiciones internas adoptadas por los Estados miembros en cumplimiento de directivas. Se añade otro estudio de R. MONACO (páginas 465 a 479) sobre las directivas en el ordenamiento italiano; de B. WALSH (págs. 805 a 820) sobre los efectos del derecho comunitario sobre el derecho irlandés; y de MACKENZIE STUART (páginas 411 a 420) sobre los efectos del derecho comunitario sobre el derecho administrativo inglés. R. KOVAR (pági-

## BIBLIOGRAFIA

nas 359 a 372) considera el problema general de la inserción de las directivas en el ordenamiento interno de los Estados miembros, y J. L. DEWOST (páginas 167 a 175) examina la nueva práctica de la mayoría, en las decisiones adoptadas por el Consejo antes de la entrada en vigor del Acta Unica.

Como era de esperar, muchos artículos o notas están dedicados a distintos aspectos de la *Jurisdicción comunitaria*: Así, T. KOOPMANS (págs. 347 a 358) hace un interesante comentario del éxito del procedimiento prejudicial, que puede transformarse en modelo para otras jurisdicciones europeas. G. OLMÍ (págs. 499 a 547) reexamina los problemas que plantean aún las más altas jurisdicciones nacionales en cuanto a su obligación de consultar al TJCE sobre la interpretación del derecho comunitario. D. C. EHLERMANN (págs. 205 a 226) examina el control «descentralizado» de los particulares por vía indirecta del art. 177 en comparación con el control «centralizado» de la Comisión en la fase precontenciosa del art. 169 (págs. 387 a 409). M. DÍEZ DE VELASCO (págs. 177 a 194) examina un aspecto poco comentado pero importante de las competencias del TJCE, su competencia consultiva, en base a la cual hace de «filtro» de revisión del TCECA y de control jurisdiccional de la compatibilidad de Tratados con terceros Estados con el T. CEE y T. CEEA. A. DONNER, con un título sugerente, «le miroir du juge» (págs. 195 a 202) plantea las preguntas que todo juez se debe hacer sobre los límites de su poder y sobre la dificultad de juzgar con justicia: ¿Qué imagen apropiada debe reflejarse en el espejo en el que debe mirarse? K. LIPSTEIN (págs. 373 a 385) replantea ciertos aspectos del asunto «Foglia v. Novello». Y F. JACOBS (págs. 287 a 298) y TIZZA-

NO (págs. 691 a 727) examinan el Acta Unica y el nuevo Tribunal de primera instancia del TJCE. Por fin, F. SCHOCKWEILER se ocupa de las consecuencias de las sentencias del TJCE (págs. 613 a 636) y D. SIMON del efecto en el tiempo de los fallos a título prejudicial del TJCE y los problemas de la limitación de sus efectos retroactivos.

Difícilmente clasificable, el artículo de K. NEWMAN (págs. 481 a 497) plantea cuál es el impacto de los Parlamentos nacionales sobre el desarrollo del derecho comunitario. Este disminuye aún con la adopción de decisiones por mayoría en el Consejo. En todo caso, estima que si quieren tener alguna influencia beneficiosa, debían tener en cuenta no sólo los intereses nacionales, sino tener una perspectiva comunitaria.

Cuatro contribuciones en este libro tratan del *Consejo Europeo y la Cooperación política* a la luz del Acta Unica Europea: F. CAPOTORTI (págs. 79 a 96), J. A. FROWEIN (págs. 247 a 262), J. MISCHO (págs. 441 a 464) y T. OPPERMANN (págs. 537 a 544).

Por último, cinco artículos tratan de ciertos aspectos de las *relaciones exteriores* de las CE especialmente referidos al ámbito internacional económico y al GATT, cuestiones a las que se interesa específicamente el Prof. PESCATORE en estos últimos años: así, J. H. BOUGEOIS (págs. 59 a 78; P. DEMARET (págs. 139 a 166) este último considera los intercambios internos y externos y la CECA como unión aduanera; A. GIARDINA (págs. 263 a 273) se centra sobre la jurisprudencia del TJCE sobre acuerdos internacionales de la CEE; O. JACOT-GUILLERMOD (págs. 299 a 318), sobre las relaciones entre la CEE y la AELE, y, por fin, C. W. A. TIMMERMANS (páginas 675 a 689) sobre la política co-

## BIBLIOGRAFÍA

mercial, común en el sector de los servicios.

La obra, como se ha podido observar, abarca un panorama amplio de temas, si bien en su mayoría versan sobre cuestiones que atañan al derecho de la integración.

En cuanto a la calidad de su contenido, es, en general, muy bueno, y el propio renombre de los autores bastaba para suponerlo de antemano.

*N. Stoffel*

CECCHINI, P.: *Europa 1992: Una apuesta de futuro*. Prólogo de Jacques Delors, Ed. Alianza, Madrid, 1988, 187 págs.

El objetivo perseguido por el proyecto de investigación sobre «los costes de la no Europa» es proporcionar un análisis científico de cierta solidez acerca de los costes causados por la fragmentación del mercado europeo y las potenciales ganancias que se le presentan a la economía europea si lleva a cabo la consecución del mercado interior.

La iniciativa surge en 1986 del Vicepresidente de la Comisión, Lord Cockfield, el cual le pide a Paolo Cecchini que asuma la dirección de los trabajos. De allí sale un Comité Directivo formado por la combinación de funcionarios de la Comisión y por destacados expertos nacionales.

Desde el principio, dicho Comité optó por hacer dos elecciones claras: restringir el ámbito de la investigación «No Europea» al mercado y barreras comerciales que deben suprimirse según el programa del Libro Blanco de la Comisión, adoptado en la reunión de los Jefes de Estado y de Gobierno de 1985, y en segundo lugar, asegurarse de que en el ámbito de los estudios individuales hechos a lo largo del proyecto se incluirán los cuatro países comunitarios más grandes, dejando abierta la posibilidad de ampliar el ámbito geográfico.

Son, efectivamente, los resultados globales de los 13 informes particulares elaborados por el Comité de investigación los que presenta, ahora, Paolo Cecchini en este manual que quiere ser ante todo divulgativo. El autor divide su obra en dos grandes títulos: el primero trata del factor coste y el segundo de las ganancias que resultarán de la oportunidad del 92.

Partiendo de la descripción de un mercado poco común (capítulo primero), Cecchini analiza en sucesivos capítulos el coste de los obstáculos identificados, en primer lugar, en cuanto a su incidencia en el comercio en general —distinguiendo aquí las llamadas barreras físicas (capítulo segundo); las de naturaleza técnica (capítulos tercero y cuarto) y las fiscales (capítulo quinto)— y su particular impacto en sectores seleccionados de la economía: servicios (capítulo sexto) y manufacturas (capítulo séptimo).

No obstante, dice el autor, existen otra serie de costes representados por las ineficacias económicas que sólo pueden ser subsanadas con el tiempo, y sustituidas por procedimientos más dinámicos ante la presión competitiva del mercado integrado. Lo cierto, sin embargo, es que tanto unos como otros son la

## BIBLIOGRAFIA

expresión en su forma negativa de los beneficios que redundarán para la economía europea de la plena realización del mercado único interior.

Con el fin de analizar mejor estas ganancias, el equipo capitaneado por Cecchini utiliza dos enfoques distintos, aunque complementarios: una estimación *microeconómica* —objeto del capítulo noveno—, la cual arranca de la repercusión de la supresión de las barreras no arancelarias sobre los actores individuales de la economía comunitaria. Este primer planteamiento trata de hallar los beneficios generales que podrán obtener empresas, consumidores y gobierno como consecuencia del efecto de la oferta (supply side shock) de la integración del mercado. El segundo es un enfoque *macroeconómico* (capítulo décimo), y en él se examina cómo la oportunidad marginal dada por la supresión de las trabas repercutirá en los principales índices de la economía comunitaria; indicadores como el producto interior bruto, la inflación, el em-

pleo, los presupuestos públicos y la posición externa.

Realizar todo el potencial económico del Programa 1992 significa que tiene que haber cambios en el comportamiento de los principales actores de la economía europea y adecuaciones en la aplicación de las políticas de los gobiernos de la Comunidad. En el último capítulo, el undécimo, Cecchini nos da la clave de «Cómo sacar el mejor partido del mercado interior europeo», presentándonos las directrices para conseguir el éxito.

No debe sorprenderse el autor si la clave final reside en un acto de fe, «Europa 1992: una apuesta de futuro», pues, por supuesto, independientemente de la certeza de los análisis económicos 1992 sigue siendo un reto a alcanzar, consistente en parte en la consecución del mercado interior, pero que no tiene sentido si no se enmarca en el gran objetivo de la construcción de una Europa mejor.

*Patricia Jiménez de Parga*

CEDECE: *Les relations Communauté Européenne ETATS-UNIS*. Ed. Económica, París, 1987, 617 págs.

La obra que nos ocupa es el resultado de toda una serie de coloquios celebrados en Aix-en-Provence con la tarea de analizar las relaciones entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos desde distintas perspectivas.

El libro se divide en cuatro bloques temáticos. La primera parte constituye una aproximación general en la que se plantean las relaciones comerciales entre las dos potencias desde ambos puntos de vista. En este contexto se discuten las notas específicas de estas rela-

ciones comerciales derivadas de la falta de un acuerdo marco comercial entre ambas potencias, y de la ausencia de acuerdos comerciales, salvo las conquistas conseguidas en el GATT o en el seno de la OCDE. Posteriormente se presentan los puntos de conflicto más destacados y, por último, las posibilidades de conciliar los intereses en el plano estrictamente jurídico.

La segunda parte está íntegramente dedicada al contencioso histórico entre los EE. UU. y la Comunidad: las rela-

## BIBLIOGRAFIA

ciones comerciales agrícolas. Conflicto que, por su importancia como detonador de múltiples guerras comerciales, emerge periódicamente amenazando los logros conseguidos. Distintos especialistas abordan «la cuestión agrícola» presentando una variedad de estudios que van desde las comparaciones de las políticas agrícolas comunitarias y estadounidenses, hasta simulaciones de guerras comerciales entre ambas potencias, pasando por los estudios sobre productos comerciales, como cereales, productos lácteos y agrios, sin olvidar las subvenciones a las exportaciones y los posibles conflictos en el seno del GATT.

En la tercera parte se estudian las relaciones monetarias y financieras, centrándose principalmente en las relaciones dólar-ECU, en las inversiones comunitarias en los EE. UU., y viceversa, y en los efectos de la política monetaria emprendidos en EE. UU. sobre la economía comunitaria. En la mayoría de los artículos que contiene esta parte se plantean los efectos de la integración de los diferentes mercados financieros, la desregularización de los mismos y los amplios campos que abren las nuevas tecnologías de la información. Una revisión del S. M. E. y el planteamiento de la función actual del ECU en la

Comunidad y en el mundo desarrollado cierran este tercer bloque temático.

La última parte de la obra, conscientes de la importancia de la cooperación política y de seguridad a la hora de diseñar las relaciones económicas entre la Comunidad y los EE. UU., presenta las perspectivas americanas sobre la cooperación política europea y un estudio sobre la estabilidad de la OTAN como factor implícito en las relaciones Europa-USA. La visión del tema se enriquece con el estudio puntual de toda una serie de cuestiones que aportan más luz, como son el impacto del Acta Única Europea, sobre la cooperación política, la reactivación de la CEE y la posición de EE. UU. y la CEE respecto al desarme.

Con la finalidad de facilitar la compensación de las políticas exteriores de los EE. UU. y la Comunidad en determinadas regiones, se analizan ambas posiciones en el caso de Oriente Medio y América Central.

En la recopilación de estas cuatro grandes líneas de análisis, el estudio puede detectar las mutuas influencias y conflictos de intereses que condicionan las relaciones entre estas dos zonas claves en el orden político-económico internacional.

*R. Bonete*

ERGEK, R.: *Les droits de l'homme à l'épreuve des circonstances exceptionnelles. Etude sur l'article 15 de la Convention européenne des droits de l'homme*. Bruylant, Bruxelles, 1987, xv + 427 págs.

A pesar del reducido número de ocasiones en que los Estados Partes en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales han hecho uso de las potestades que les otorga el art. 15 del

mismo, el estudio de dicha cláusula derogatoria reviste un considerable interés. No sólo por los asuntos en que el tema se ha planteado ante los órganos del Convenio, y cuya importancia es sobradamente conocida, sino —princi-

## BIBLIOGRAFIA

palmente— por los elementos de hecho que se encuentran en la base del citado artículo y le convierten en uno de los núcleos básicos del sistema de protección.

En este sentido, como pone de manifiesto el propio autor, no puede olvidarse que la cláusula derogatoria prevista en el art. 15 se presta, al menos en una primera aproximación, a una interpretación que parece no ajustarse correctamente al sistema de protección de los derechos humanos establecido en el marco del Consejo de Europa. En efecto, a ningún observador avisado escapa el especial grado de desprotección a que se ve sometido el individuo en situaciones de crisis profunda, como las contempladas en el art. 15. Por consiguiente, no deja de ser extraño que sea precisamente en tales circunstancias en las que se autoriza al Estado interesado a proceder a una derogación parcial de las obligaciones derivadas del Convenio de Roma y de sus Protocolos Adicionales.

Sin embargo, esta contradicción interna del sistema —que sin duda se explicaría por el juego del principio de la soberanía estatal— se desvanece en buena medida si procedemos a una interpretación distinta del art. 15; interpretación que constituye el punto de partida del Prof. ERGEC. Conforme a la misma, la cláusula derogatoria ha de entenderse como un instrumento para defender el propio concepto de democracia, en aquellos supuestos de especial peligro para la vida del país, en los que el propio sistema democrático y sus instituciones se ven sometidos a un riesgo inmediato.

Desde esta perspectiva, el Prof. ERGEC analiza el art. 15 en tanto que cláusula excepcional que encuentra su fundamento en el concepto de «estado de necesi-

dad» y cuya naturaleza jurídica sería precisamente la de esta causa de exclusión de la responsabilidad internacional. Para realizar dicha calificación, parte el autor del fin perseguido por el artículo 15 y de los requisitos que determinan la utilización válida de los poderes contenidos en el mismo: ha de tratarse de una reacción frente a un peligro inmediato, dicha reacción ha de ser proporcionada y, además, ha de tener una duración limitada en función de la pervivencia del peligro que la motiva.

Estos elementos son analizados con gran acierto por el autor, que divide su trabajo en tres partes, dedicadas, respectivamente, al estudio del derecho de derogación desde una perspectiva general, a las condiciones exigidas para su ejercicio y a los mecanismos de control del mismo.

En los dos primeros bloques destaca el estudio de las cláusulas y derechos no derogables, que no se limita a aquellos expresamente mencionados en el artículo 15, sino que se extiende igualmente a otros preceptos que, de modo expreso o tácito, están igualmente sustraídos al poder de la cláusula derogatoria. En este sector, son igualmente de interés el análisis de los términos «en la estricta medida en que la situación lo exija»; de las relaciones del art. 15 con los arts. 17 y 18 del Convenio, y —por último— la conexión del art. 15 con otras obligaciones derivadas del Derecho Internacional, tanto en el ámbito de los derechos humanos como en el Derecho Internacional Humanitario.

Por lo que se refiere al tema del control, merece llamar la atención, junto al análisis del valor de la publicidad del acto derogatorio y los límites al control, sobre el estudio que el Prof. ERGEC realiza en torno a los órganos competentes para llevarlo a cabo, y en el que

## BIBLIOGRAFIA

se ocupa tanto de los órganos propios de la Convención como de otros órganos políticos del Consejo de Europa que, como la Asamblea y el Secretario General, carecen de competencias de control de conformidad con el texto de aquélla.

Se trata, en suma, de una obra de notable interés, no sólo para los inter-nacionalistas y los estudiosos de las or-ganizaciones europeas, sino también para los estudiosos de los derechos hu-manos en general.

C. Esbora

FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE, C.: *La aplicación del Convenio Europeo de Derechos Humanos en España. Análisis de la jurisprudencia constitucional (1980-1988)*. Tecnos, Madrid, 1988, 173 págs.

Cuando está próximo a celebrarse el décimo aniversario de la ratificación por España del Convenio Europeo de Derechos Humanos, la aparición de esta obra de C. Fernández de Casadevante viene a colmar la falta de un estudio de conjunto acerca de la aplicación del Convenio por los tribunales españoles. En concreto, el autor analiza toda la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español (desde sus inicios, en 1980, hasta el 31 de julio de 1988), en la cual el Tribunal utiliza el Convenio Europeo o los criterios de los órganos de aplicación del mismo como instrumentos auxiliares de interpretación de las normas constitucionales relativas a los derechos fundamentales.

Tras una breve introducción en la que el autor presenta el objeto perseguido por su trabajo, así como un resumen del contenido del mismo, se diferencian las dos grandes partes en que se divide la obra.

En una primera parte, se abordan los problemas generales derivados de la incorporación del Convenio Europeo de 1950 al ordenamiento jurídico español. Se trata de una exposición descriptiva del «estado de la cuestión», esto es, de la posición de España respecto al Con-

venio y a los Protocolos Facultativos, en función de la existencia o no de la manifestación del consentimiento del Estado español a cada instrumento y del alcance del consentimiento en cada caso. Desde este punto de vista, distingue el autor tres situaciones relacionadas con España: los derechos contenidos en los Protocolos no ratificados por España; los derechos afectados por las reservas formuladas en el momento del depósito del instrumento de ratificación; y los derechos afectados por las declaraciones formuladas en el mismo momento que en el supuesto anterior. Finalmente, se incluye una breve referencia a las declaraciones españolas de reconocimiento de la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de la competencia de la Comisión Europea de Derechos Humanos en relación al art. 25 del Convenio.

La segunda parte del trabajo, sensiblemente más amplia que la anterior, se ocupa de la interpretación de las normas constitucionales relativas a derechos y libertades fundamentales con arreglo al Convenio Europeo de 1950. Comienza con un análisis del artículo 10.2 de la Constitución como fundamento jurídico de la utilización de los



## BIBLIOGRAFIA

instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos como criterios interpretativos del alcance de los derechos reconocidos en la Constitución cuando la norma constitucional no sea clara. A continuación, y en sucesivos apartados, reproduce el autor amplias citas de sentencias y autos del Tribunal Constitucional en las que este órgano recoge y hace suyos los criterios de interpretación procedentes del Convenio Europeo, de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y de las decisiones de la Comisión Europea de Derechos Humanos y del Comité de Ministros del Consejo de Europa. Toda esta práctica se sistematiza en función de los distintos derechos protegidos por la Constitución y que han sido objeto de consideración por el Tribunal Constitucional en diferentes recursos planteados ante él. Ello permite conocer la posición española desde el punto de vista jurídico respecto a la libertad de enseñanza, libertad religiosa, derecho a la vida, derecho a no ser discriminado, derecho a la objeción de conciencia, libertad de expresión, libertad de sindicación, derecho a la libertad personal.

protección judicial de los derechos, entre otros.

Se trata, en suma, de un trabajo exhaustivo y minucioso de recopilación y extracto de la jurisprudencia constitucional en cuanto instrumento de aplicación del Convenio Europeo. Es de destacar, además, la abundancia de notas que proporcionan datos precisos y demuestran rigor en la investigación.

Hubiera sido deseable, no obstante, una mayor profundización en relación a determinados temas que son sugeridos por el prólogo de Santiago Muñoz Machado. Entre ellos destaca especialmente el dato de que el Tribunal Constitucional siempre considera los criterios del Tribunal Europeo de Derechos Humanos como cita de autoridad, lo cual puede dar lugar a una identificación de los dos estándares de protección; identificación que, además de resultar pernicioso cuando el estándar nacional es superior al europeo, en ningún caso parece ser perseguida por los órganos de aplicación del Convenio Europeo de 1950.

B. Cerro

LÓPEZ GARRIDO, D.: *Libertades económicas y derechos fundamentales en el sistema comunitario europeo*. Tecnos. Madrid, 1986, 191 págs.

El tema clásico de las libertades reconocidas por el ordenamiento comunitario como medios para lograr el objetivo de un mercado único en el territorio de los Estados miembros de la Comunidad, cobra actualmente especial interés como consecuencia de la previsión que el Acta Única europea hace, en su artículo 13, acerca de la realización del mercado interior. En este sentido, es siempre interesante la lectura de obras

generales que ofrezcan una aproximación global a las grandes líneas del Derecho Comunitario sustantivo o material. La obra de Diego López Garrido se sitúa en esta perspectiva, y responde a una preocupación común a toda la doctrina española en aquel momento: la necesidad de dedicar mayor atención a las cuestiones materiales del ordenamiento comunitario a las que España, nuevo Estado miembro de las Comu-

## BIBLIOGRAFIA

nidades, no podía permanecer ajena. Es obligado señalar, no obstante, que el desfase temporal producido entre la publicación del libro y esta reseña nos exige considerar su contenido haciendo abstracción de acontecimientos cruciales que, como la entrada en vigor del Acta Unica, son de aparición posterior a la publicación de la obra, y valorar la misma en función de la preocupación que la inspiró.

El libro tiene una estructura bipartita que se corresponde, como su propio título indica, con las libertades económicas y los derechos fundamentales en el sistema jurídico de la Comunidad Económica Europea. El propósito del autor es, como él mismo señala en el prólogo, exponer cuál es el *status* jurídico del ciudadano comunitario, esto es, sus derechos y libertades en el ámbito de la Comunidad.

La primera parte de la obra versa sobre el análisis de las libertades económicas. El capítulo I, muy breve, señala cuáles son los fundamentos económicos de la CEE y hace unas consideraciones generales, a modo introductorio, en relación al estatuto de extranjería del ciudadano comunitario. Los capítulos II y III analizan la libertad de circulación de personas y servicios, y se dedican, respectivamente, a la libertad de circulación de los trabajadores, y al derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios. En el capítulo IV se hace referencia a la aplicación de la cláusula de orden público como límite a las libertades económicas anteriormente estudiadas. El capítulo V, relativo al derecho a la libre competencia, se justifica, según el autor, porque la libre competencia sirve al objetivo de garantizar la libertad económica de los individuos, y en tal sentido contribuye a la configuración del *status* del ciudadano

comunitario. A la igualdad de tratamiento laboral entre hombre y mujer, principio reconocido dentro del título relativo a la política social en el Tratado CEE y concebido con una finalidad claramente económica, se dedica el capítulo VI. Y, finalmente, el breve capítulo VII sirve de conclusión a esta primera parte del libro.

A lo largo de todos estos capítulos, el autor expone de forma sistemática y lógica cuál es el alcance, contenido y límites de las libertades económicas. Para ello acude tanto a los instrumentos jurídicos mediante los cuales las instituciones comunitarias han desarrollado los principios anunciados en el Tratado, como a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia que ha contribuido a perfilar en la práctica los contornos jurídicos de las libertades y a desarrollarlas progresivamente. En este sentido, es preciso señalar el recurso frecuente a los *leadingcases*, lo cual resulta especialmente ilustrativo.

En definitiva, esta primera parte ofrece una aproximación de conjunto a las libertades y derechos económicos que el ordenamiento comunitario configura como derechos subjetivos de los ciudadanos de los Estados miembros de la CEE. El propio autor pone de relieve que las libertades reconocidas son disfrutadas por los ciudadanos comunitarios en la medida que realicen una actividad económica, es decir, en tanto sean operadores económicos en la Comunidad. Estas libertades vendrían a constituir la parte dogmática de la *Constitución económica* de la CEE y tendría su vínculo común en el principio de no discriminación. Es también interesante señalar que el autor apunta el problema de que estas libertades sólo entran en juego cuando hay un elemento de extranjería comunitaria en la relación

## BIBLIOGRAFIA

jurídica, y no cuando se trata del *status* de un operador económico dentro de su propio Estado; en este sentido, propone un tratamiento común siempre en el nivel más alto y que más pueda favorecer al particular.

La segunda parte del libro se centra en la cuestión de la protección de los derechos fundamentales en el sistema jurídico de la Comunidad Económica Europea. El capítulo VIII, relativo a la expansión del ordenamiento comunitario, expone brevemente, con carácter introductorio, los principios que rigen las relaciones entre el ordenamiento jurídico comunitario y los ordenamientos internos de los Estados miembros. A continuación, el capítulo IX comienza ya a centrar definitivamente el objeto de estudio de esta parte de la obra, analizando el impacto de la expansión comunitaria en los derechos fundamentales del ciudadano, y dando entrada así al capítulo X, eje central de toda la segunda parte, que se refiere a la elaboración, por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de una teoría de los derechos fundamentales en el ámbito comunitario

a través de una importante labor de creación jurisprudencial. Por último, el capítulo XI expone el debate creado entre las instituciones comunitarias en torno a toda la problemática de los derechos fundamentales y, en concreto, a la cuestión de una hipotética adhesión de la CEE al Convenio Europeo para la Salvaguardia de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales firmado en Roma en 1950.

En conclusión, son muchas y muy distintas las cuestiones que el autor ha querido tratar en esta obra, y ello ha proovocado, en nuestra opinión, un tratamiento excesivamente descriptivo de las mismas. Creemos que hubiera sido deseable una mayor profundización en algunos puntos y un elenco de conclusiones que integraran las dos partes del trabajo y dieran así más unidad al mismo. Con todo, la lectura del libro resulta interesante e ilustrativa para conocer los distintos aspectos del estatuto jurídico de que disfrutaban los ciudadanos de los Estados miembros de las Comunidades Europeas.

B. Cerro

MATSCHE, F., y PETZOLD, H. (Eds.): *Protecting Human Rights: The European Dimension. Protection des droits de l'homme: la dimension européenne*. Studies in honor of/Mélanges en l'honneur de Gérard J. Wiarda. Carl Heymans Verlag, Köln, 1988, xx + 750 págs.

La obra que comentamos responde al esquema clásico de un libro homenaje. Con el mismo se rinde reconocimiento al juez Wiarda, que abandonó el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en 1986, tras una intensa actividad a lo largo de los veinte años que duró su mandato. Al mismo tiempo, con los trabajos reunidos en el mismo se recuerda

igualmente al juez Exrigenis, inspirador de la obra, y que murió el mismo año, antes de que la misma pudiera culminarse.

Esta configuración del libro repercute, lógicamente, en su propia estructura y contenido, integrado por una gran diversidad de trabajos que, en esta ocasión, se caracterizan por un doble rasgo: su

## BIBLIOGRAFIA

corta extensión, que permite un alto número de colaboraciones, y el objeto de los mismos —el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales—, que es abordado desde distintas perspectivas, tanto materiales como adjetivas.

Si la diversidad y número de los trabajos publicados es una característica del libro recensionado, otro tanto se puede decir de los colaboradores en el mismo, que cubren un amplio espectro de sectores relacionados con la vida de la Convención. El número y prestigio de los mismos impide una enumeración exhaustiva de sus nombres, por lo que nos limitaremos a mencionar, junto a los

de Matscher y Petzold, que asumen la responsabilidad de la edición, los de los colaboradores españoles: Marcelino Oreja, Juan Antonio Carrillo Salcedo y Eduardo García de Enterría, así como Montserrat Enrich Mas, que, junto con Sergio Sansotta, ha elaborado un interesante estudio estadístico referido al Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Nos encontramos, por tanto, ante una obra que, sin duda alguna, resulta de obligada consulta para todas las personas interesadas, en una u otra forma, por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

C. Escobar

MORATA, F.: *Autonomia regional i integració europea*. Institut d'Estudis Autònoms, Barcelona, 1987, 363 pág.

Esta obra es la publicación de la tesis doctoral que el autor realizó en el Departamento de Ciencias Jurídicas del Instituto Universitario de Florencia entre los años 1982 y 1986, y que fue premiada por el Groupe de Recherches sur las Administrations Locales del Centre National de la Recherche Scientifique de France en 1986.

El objeto del trabajo de investigación radica en el análisis de los efectos que tiene la integración de España en las Comunidades Europeas sobre el reparto de competencias entre el Estado Central y las Comunidades Autónomas.

En este sentido, el autor parte de la hipótesis de que el proceso de integración comunitario produce un desequilibrio en la distribución de competencias a favor del Estado Central que debiera compensarse. En vista de lo cual, analiza los posibles mecanismos políticos y re-

formas en el ordenamiento jurídico interno que, según su opinión, serían convenientes para que dicho desequilibrio se atenuara.

Francesco Morata realiza su investigación comparando la problemática que plantea el modelo autonómico español con las repercusiones y consecuencias que el proceso de integración comunitario ha tenido sobre el sistema federal de la República Federal de Alemania y el sistema regional de la República de Italia. La elección de estos dos modelos de referencia obedece tanto a la influencia que las Constituciones de dichos Estados han tenido en el proceso constituyente español, como en la relativa similitud de la organización político-administrativa de los mismos.

Así, teniendo siempre presente estos dos modelos, se estudian, en primer lugar, las relaciones entre las Comunidades

## BIBLIOGRAFIA

Autónomas y el Estado Central, para proseguir con las relaciones que se establecen entre éstos y las Comunidades Europeas, y finalizar proponiendo unas soluciones a los problemas planteados por la nueva situación.

En cuanto a las relaciones entre el Estado Central y las Comunidades Autónomas, el autor analiza la distribución de competencias y de recursos financieros que se establece en el ordenamiento jurídico español, en relación con el modelo italiano y alemán. Ahora bien, una vez delimitada la esfera competencial y financiera, se estudian los mecanismos de cooperación institucional y los mecanismos de coordinación político-administrativa establecidos en los modelos, con el fin de determinar, por un lado, cuál es el grado de integración institucional que las entidades subestatales estudiadas (Länders, Regiones y Comunidades Autónomas) tienen dentro del proceso de formación de la voluntad general del Estado, y por otro, el grado de convergencia que las diferentes organizaciones públicas de un Estado tienen para conseguir objetivos comunes a todas ellas.

Una vez analizados los problemas y dificultades que plantean los actuales mecanismos de cooperación institucional y de coordinación político-administrativa, se estudia el impacto y las consecuencias que sobre estas relaciones intraestatales tiene el proceso de integración en las Comunidades Europeas. En esta parte del trabajo se analizan los problemas específicos que respecto al proceso de descentralización efectiva representa la adhesión de España a las Comunidades Europeas. Según el autor, los problemas radican básicamente en intentar conjugar el monopolio de representación del orden jurídico interno

que le es atribuido al Gobierno Central por la Constitución, sin que se excluya a las Comunidades Autónomas de la participación en las decisiones que les afecten; en este sentido, y con el fin de atenuar este monopolio, se trataría de definir mecanismos susceptibles de «hacer compatibles el principio de autonomía con la supranacionalización de las competencias internas que se produce por la cesión de soberanía del Estado a las Comunidades Europeas» (pág. 331).

Efectivamente, una vez analizadas las ventajas y los inconvenientes que ofrecen las soluciones que respecto a la participación de los Länders y de las Regiones en el proceso de decisión comunitario han adoptado la República Federal de Alemania y la República de Italia, Francesc Morata propone unos mecanismos de cooperación en materia comunitaria que, inspirados en el sistema alemán, puedan atenuar la pérdida de competencias por parte de las Comunidades Autónomas; ahora bien, la puesta en práctica de tales mecanismos conlleva la realización de unas reformas previas. Estas reformas tendría como finalidad mejorar tanto los mecanismos de cooperación institucional entre el Estado Central y las Comunidades Autónomas, como los mecanismos de coordinación entre las administraciones estatales y autonómicas, y las administraciones autonómicas entre sí. Estas condiciones previas son muy difíciles de llevarse a cabo en la práctica, puesto que no sólo implican una reforma institucional y administrativa del Estado, sino que también implican un cambio en la mentalidad y en las actitudes políticas dominantes.

*A. Olesti*

SNYDER, F.: *Droit de la politique agricole commune*. Ed. Economica, París, 1987, 241 páginas.

Cuando leímos la versión original (*Law of the Common Agricultural Policy*) de la traducción francesa que nos ocupa, concluimos que una obra de estas características debería ser permanentemente actualizada y ampliada, al menos por tres razones: 1) La inapreciable ayuda que puede proporcionar al jurista español que se enfrenta por primera vez con la PAC. 2) Por la rigurosidad e interés de los temas tratados. 3) Por su contenido que, dividido en siete capítulos, aborda los temas fundamentales de la PAC desde una vertiente jurídica.

En el primer capítulo se nos presenta sistemáticamente el articulado del Tratado referente a la Política Agrícola Comunitaria, destacando la importancia que de las cuestiones agrícolas tienen en la totalidad de los asuntos sometidos al Tribunal de Justicia.

El interés del segundo capítulo, en el que se enumeran los Fundamentos de Derecho de la PAC y los objetivos contenidos en el art. 39 TR, radica en la inclusión de la doctrina jurisprudencial que el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha ido sentando sobre las prioridades de unos objetivos sobre otros.

Este segundo capítulo se revela fundamentalmente por proporcionar un estudio jurídico del principio de la libre circulación de los productos agrícolas dentro de la Comunidad y de la problemática de las ayudas nacionales y falseamiento de la competencia. Ambas cuestiones están tratadas con toda una casuística que nos brinda de forma clara los criterios del Tribunal de Justicia en estas cuestiones.

El capítulo tercero nos detalla de forma pormenorizada la producción de las normas concernientes a la PAC y su ejecución, todo ello ilustrado con una serie de casos esclarecedores de las posturas mantenidas por el Tribunal de Justicia en los conflictos que se le han planteado.

El capítulo IV presenta un estudio de las Organizaciones Comunes de Mercado (OCM), incidiendo especialmente en su fundamento jurídico y en los distintos niveles de protección ofrecidos al amparo de los mismos. Culmina el capítulo con el análisis de la OCM más importante existente en la Comunidad y la presentación de los problemas jurídicos más destacados planteados al ejecutarse la PAC con relación a las OCM.

En el capítulo V, y con un enfoque eminentemente jurídico, se analiza el sistema de precios comunitarios y en especial los Montantes Compensatorios Monetarios, incidiendo en los distintos argumentos barajados para su eliminación.

En el capítulo VI se aborda quizás el efecto más conocido de la PAC: los excedentes comunitarios. Tras un breve análisis de las posibles causas de estos excedentes, el autor nos presenta las políticas, instrumentos y medidas adoptadas para su control, poniendo de relieve el éxito y fracaso de las mismas.

En la parte final de este capítulo se aplica lo anterior al sector lácteo y se analizan las cuestiones jurídicas que se suscitan, proporcionando al lector un ejemplo claro de la dificultad de imponer controles en la oferta y de la complejidad de los intereses afectados.

## BIBLIOGRAFIA

En el capítulo VII se analiza, sin excesiva profundidad, lo que ha sido la asignatura pendiente de la PAC hasta las recientes modificaciones acaecidas: la Política Estructural. Aunque las distintas Directrices analizadas no están en vigor, los conflictos jurídicos que suscitaron ilustrar al estudioso sobre las dificultades de su puesta en marcha.

Concluye el libro con tres tablas, de gran utilidad para la profundización de todos los temas tratados: tabla cronoló-

gica y numérica de los casos citados; tabla alfabética de las partes, y una tabla con toda la legislación citada a lo largo de la obra.

Por su contenido y el tratamiento que logra de los distintos temas abordados, estamos convencidos de que nos encontramos, ante todo, con una obra práctica para el jurista, iluminadora para el economista y formadora para el estudiante.

R. Bonete

SOLBES MIRA, P.; ARIAS CAÑETE, M.; ALDECOA LUZÁRRAGA, E.: *La Presidencia Española de las Comunidades Europeas*. Col. «Cuadernos y Debates», núm. 13, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1988, 96 págs.

Los lectores de la «Colección Cuadernos y Debates» han podido encontrar en el número 13 de esta prestigiosa publicación del Centro de Estudios Constitucionales el análisis de uno de los centros de interés más actuales durante el año 1989: *La Presidencia Española de las Comunidades Europeas*, es decir, de esa «dura carga» que, según convencimiento generalizado, es inevitable asumir (MANGAS MARTÍN, A.: «La Presidencia Española del Consejo de las Comunidades Europeas», *Gaceta Jurídica CEE*, núm. 57, serie D, pág. 277).

El Cuaderno recoge los puntos de vista y opiniones de tres personas que ocupan, respecto al fenómeno de la Presidencia, posiciones muy diversas: la propiamente política, la parlamentaria y la académica. Un buen complemento, pues, para la mejor comprensión del significado y alcance de la Presidencia, en general, y del ejercicio de la misma por parte española, en particular.

Con gran amplitud, que la aproxima a una suerte de discurso sobre el estado

de la CEE, la ponencia del señor SOLBES MIRA, Secretario de Estado para las Comunidades Europeas, analiza de modo exhaustivo la situación de la Comunidad en el momento en que España accede a la Presidencia. Ante la imposibilidad de reflejar en una breve nota sus contenidos, nos limitaremos a poner de manifiesto su estructura. En una primera parte, se establecen los grandes condicionantes de la Presidencia española que vienen determinados fundamentalmente por la implantación del Acta Unica y la reforma de la Comunidad, en los aspectos financieros esencialmente, hecha necesaria como consecuencia de la absorción casi total de recursos para el funcionamiento de la PAC. En una segunda parte, el ponente aborda «los temas de fondo» de nuestra Presidencia, entre los que adquieren un especial relieve la creación del mercado interior, la integración monetaria y la política social europea. Por último, aunque con brevedad, se analizan algunos de los problemas de la denominada

## BIBLIOGRAFIA

Cooperación Política que (¡los acontecimientos caminan rápidos!) han experimentado, algunos de ellos al menos, una reciente evolución que ha incidido de modo positivo en el allanamiento de asperezas ante la responsabilidad española al frente de la Comunidad. Nos referimos a las relaciones Este-Oeste, a la guerra Irán-Irak, a Afganistán y, de modo singular, a las relaciones con América Latina.

Las contraponencias del Eurodiputado y del Profesor son críticas ciertamente, pero se mantienen en los límites de una franja de discusión que muy probablemente coincide con aquella en que se produce la construcción de Europa. Queremos decir que han desaparecido de la dialéctica europea los extremos en que se produjo el debate clásico de la construcción de Europa (Europa de los trabajadores-Europa de los comerciantes) o que, al menos, han quedado soterrados. Esto nos permite centrarnos en dos de las críticas, a nuestro juicio fundamentales, que han sido dirigidas al ponente principal. La primera de ellas posee un carácter metodológico. La otra se proyecta sobre el fondo del asunto.

El señor ARIAS CAÑETE, en efecto, considera que la Presidencia de la Comunidad puede y debe significar para el Estado miembro que la asume una «cuestión de Estado» y, como tal, si no exigir, sí quizás plantear la conveniencia de una cooperación de las fuerzas políticas representadas en el Parlamento. La crítica es razonable, nos parece, porque creemos que hoy es posible en atención, como acabamos de señalar, al modo en que se produce el diálogo sobre la construcción europea, una cooperación de tales características. La crítica se muestra aún más razonable

si la conectamos con la segunda acusación dirigida a la ponencia general que comparten ambos componentes. «La ponencia desarrolla —escribe el profesor ALDECOA LUZÁRRAGA (pág. 92)— un análisis exhaustivo sobre las posiciones con respecto a los grandes temas pendientes, pero no hace un examen en profundidad sobre la aportación española a esas grandes cuestiones. *Se echan en falta los verdaderos objetivos políticos de la presidencia española*». Quizás aquel diálogo y cooperación entre los grupos parlamentarios hubiesen hecho posible un programa adecuado sobre la actuación presidencial de España en el primer trimestre del año 1989.

Solamente hemos pretendido hacer una breve síntesis de los problemas de nuestra presidencia reflejados en las ponencias recogidas por la «Colección Cuadernos y Debates». Es necesario, sin embargo, para poder realizar un balance correcto de la actuación española al frente del Consejo, alejarse un cierto espacio de tiempo, incluso más allá del final de la Presidencia. No hay que olvidar que toda responsabilidad presidencial comunitaria, además de resolver problemas pendientes, deja planteados otros, es decir, transmite una herencia y, como es bien sabido, la buena administración depende, en gran medida, de la más o menos sana situación en que la deja su anterior titular.

El número de la «Colección Cuadernos y Debates» que en las breves líneas anteriores hemos reseñado resulta de gran utilidad para quienes se interesan por los problemas comunitarios y, concretamente, por la primera y probablemente última Presidencia española de la CEE.

I. García Velasco



## BIBLIOGRAFIA

STEPHANOU, C., et autres: *La Communauté Européenne et ses Etats Membres dans les enceintes internationales*. Collection travaux et Recherches de l'Institut de la Paix et du Développement de l'Université de Nice, PUF, 1985, 194 págs.

Esta obra, de corta extensión, está dedicada a dos grupos de temas: en la primera parte se estudia la postura de los Estados miembros respecto a la aplicación del artículo 116 del Tratado CEE; la segunda parte está dedicada a las convergencias y divergencias entre los Estados miembros que actúan dentro del marco de la Cooperación Política Europea sobre las cuestiones tratadas en los foros internacionales.

El artículo 116 del TCEE obliga a los Estados miembros a actuar en común en las cuestiones que tengan un interés especial respecto al mercado comunitario. Esta regla contiene más problemas de aplicación de lo que pueda parecer a primera vista. El profesor Jean Raux califica aquel artículo como «problemático»; sus términos deben interpretarse en función de la economía del Tratado y de su espíritu. Por lo tanto, será preciso apreciarlos en el contexto y en la articulación con otras disposiciones del mismo Tratado: la política comercial exterior común (artículos 110 a 116); la política económica (Título II, arts. 102A a 116) o la «política de la Comunidad» (tercera parte).

La creciente solidaridad de los Estados que componen la Europa de los Doce tiene que inscribirse dentro del respeto de las reglas del Tratado y de las competencias comunitarias, pero es posible que la «acción común» de los Estados miembros pueda encuadrarse en un marco mucho más amplio: la «acción conjunta» de la Comunidad y de los Estados que la configuran. Esta extensiva y optimista visión del futuro comporta delicadas situaciones, ya que

es preciso tener en cuenta que para conseguir el desarrollo previsto y deseado no pueden olvidarse ni la composición de las demás organizaciones internacionales, ni la voluntad positiva o negativa en que se coloquen respecto a la Comunidad Europea, entendida como un sujeto independiente de Derecho internacional.

Los términos en que está redactado el art. 116 permiten una interpretación extensiva que responda a las necesidades de la práctica. Los autores del estudio tratan con detalle las maneras posibles de conjugar la doble referencia al «cuadro o marco» de la organización y a su «carácter económico». No es preciso que este último sea exclusivamente económico, basta con que posea un carácter económico «dominante» o incluso «secundario» o «accesorio». En este caso cabe considerar la redacción del art. 116 con un cierto distanciamiento.

Los problemas que plantea el deslinde de las cuestiones que deben encuadrarse en el art. 113 y las que tienen su lugar propio en el art. 116 son objeto de un estudio pormenorizado e interesante para los especialistas de estos temas. La jurisprudencia del TJCE revela una concepción que no sólo abarca lo existente, sino que actúa como verdaderamente evolutiva en el campo de la política comercial. Por otra parte, pueden aparecer conflictos de competencias entre las políticas comerciales y la cooperación política, puesto que la acción común se sitúa en los dos ámbitos y no existen funciones que sirvan de barrera insalvable entre ellos. Aquí debe

## BIBLIOGRAFIA

considerarse también el art. 5 del Tratado, en relación con el art. 116, según la regla jurisprudencial.

El estudio comprende un total de diez trabajos presentados en dos partes diferenciadas. La Primera Parte lleva por título «*La coordinación comunitaria en los foros internacionales*», y consta de cuatro estudios encomendados, respectivamente, al Profesor Jean RAUX («La acción común de los Estados miembros de la Comunidad Europea en el marco de las Organizaciones Internacionales interpretadas a la luz del artículo 116 del TCEE»), al Profesor Adjunto Gérard NAFILYAN («La coordinación Comunitaria en el seno del GATT»), al especialista Charles GADIS («La coordinación comunitaria en la III Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar») y al Catedrático Constantin STEPHANOU («La coordinación comunitaria en el marco de la Conferencia de revisión de la Convención de París sobre la protección de la propiedad industrial»). La Segunda Parte, «*La Cooperación Política Europea en los foros internacionales*», comporta, a su vez, un total de seis estudios encargados a los profesores

Claude NIGOU y Maurice TORELLI («La Cooperación Política Europea y la Seguridad»), al Profesor Jean-François GUILHAUDIS («La Cooperación Política Europea en materia de desarme»), al Catedrático Yannis VALINAKIS («La Cooperación Política Europea en materia de desarme: la actitud de Grecia»), al Profesor Adjunto Antonio BREDIMAS («La participación de la Comunidad y de sus Estados miembros en la Conferencia sobre seguridad y cooperación en Europa y en las Conferencias sobre el arreglo pacífico de las controversias»), a la encargada de estudios François de LA SERRE («La Cooperación Política Europea en el conflicto árabe-israelita en la ONU») y al Director del Departamento jurídico del Ministerio de Asuntos Exteriores griego, Constantin ECONOMIDES («La concertación de los Estados miembros de la Comunidad Europea en el seno de la Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas»). Por último cierra esta interesante obra una conclusión general a cargo del director de la misma, Constantin STEPHANOU.

*Patricia Jiménez de Parga*

VARIOS AUTORES: *La aplicación del Derecho de la Comunidad Europea por los Organismos subestatales*. Institut d'Estudis Autonòmics, Generalitat de Catalunya, Barcelona, 1986, 252 págs.

A juicio del presentador del primer libro editado por el Institut d'Estudis Autonòmics, Josep M. Villaseca, director de dicho Instituto, dos causas justifican el interés de esta obra: primera, la necesidad de este estudio por la propia temática que aborda; segunda, la calidad de los intervinientes, que

asegura una información de primera mano sobre las cuestiones que analizan.

El libro es prologado por D. Carles M. Gasòliba i Böhm, Secretario General del Patronat Català pro Europa y Diputado a Cortes por Barcelona y al Parlamento Europeo, quien, en un breve comentario, elogia la estructuración de

## BIBLIOGRAFIA

esta obra, porque toma como modelos a tres Estados miembros muy avanzados en lo que concierne a la participación de las naciones y/o regiones en el ámbito comunitario. También porque estos estudios pueden servir de pauta para un caso que, como el español, muestra tendencias centralizadoras y, en su opinión, contradictorias a la Constitución de 1978.

El libro se divide en cuatro estudios, dedicados, respectivamente, a la República Federal de Alemania, Italia, Bélgica y, por último, España.

D. Juan Romero Pí, partiendo de los Tratados y de las competencias de los Länder y del Bundesrat, analiza cómo se ha llevado a efecto la participación de los Länder tras la incorporación de Alemania a las Comunidades Europeas. Para ello, estudia las medidas individuales y conjuntas adoptadas por los Länder, los acuerdos a que han llegado con la Federación, la posición del Gobierno Federal y los contactos entre la Comisión y los Länder, reflejando de esta forma cuál es su grado de intervención en el proceso de ejecución del Derecho Comunitario en general, y del derecho agrario comunitario en particular.

A continuación Dña. Esther Andreu i Fornós centra su investigación en la problemática italiana. Su estudio consta de dos partes bien diferenciadas. La primera trata la participación de las regiones en la aplicación del Derecho Comunitario, mientras que la segunda se detiene en el análisis de su colaboración en el proceso decisorio comunitario, desde dos puntos de vista: desde

la perspectiva interna (o sea, en cuanto a la formación de la voluntad comunitaria del Estado italiano) y desde las relaciones que se han entablado entre las regiones y los órganos comunitarios.

En tercer lugar, D. Casimir de Dalmau i Oriol, tras unas consideraciones generales sobre los poderes y las competencias de las Comunidades y Regiones en Bélgica, estudia la ejecución regional del Derecho Comunitario y la responsabilidad tanto del Estado frente a la Comunidad Europea como la responsabilidad interna de los organismos regionales belgas y sus relaciones de coordinación. Posteriormente, analiza la intervención de dichos organismos en el proceso normativo comunitario, para poder así derivar sus propias conclusiones finales.

Finaliza esta obra con el estudio del caso español, llevado a cabo por el profesor Gregorio Garzón Clariana y sus colaboradores del Departamento de Derecho Internacional Público y Privado: Gloria Albiol Biosca, Juan Lluís Piñol i Rull y Blanca Vilà Costa. Su análisis gira en torno a la aplicación del Derecho Comunitario en España y las competencias de las Comunidades Autónomas, deteniéndose, además, en los mecanismos de garantía central de su cumplimiento y en la intervención de las instituciones y organismos centrales en lo concerniente a la ejecución autonómica del Ordenamiento Comunitario.

Partiendo de estas premisas, se fijan las bases de unas conclusiones que cierran esta interesante obra.

*N. Navarro*



**REVISTA DE REVISTAS**

